

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-000143-00
DEMANDANTE: YOLETH BERNARDA YANES MIRANDA
DEMANDADO: EZEQUIEL MEDINA SUAREZ

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS informándole que el mismo nos correspondió por reparto, estando pendiente su calificación. Sírvese proveer.

Barranquilla, 25 de mayo de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e91e6fb240cb161486fafd7c080f5199a81bf7f261d25b0f24f61c3989f61539
Documento generado en 25/05/2021 02:38:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-000143-00
DEMANDANTE: YOLETH BERNARDA YANES MIRANDA
DEMANDADO: EZEQUIEL MEDINA SUAREZ

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1. Se presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora YOLETH BERNARDA YANES MIRANDA contra el señor EZEQUIEL MEDINA SUAREZ.
2. Los IPC y la cuota extraordinaria se encuentran mal aplicados.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

CONSIDERACIONES

La parte demandante Como título para el recaudo ejecutivo se allego copia del acta de conciliación HA. 1076909847 SIM 12528680 del 16 de marzo de 2017 expedido por Bienestar Familiar Regional Norte Centro Histórico, en el cual, el demandado se obligó a aportar como cuota alimentaria la suma de \$750.000 mensuales pagaderos los entre el 27 y 28 de cada mes, que debía ser entregada directamente a la demandante quien expediría el recibo respectivo. El demandado además aportaría dos cuotas extraordinarias en el mes de junio por valor de \$950.000 pagaderos entre los días 27 y 28 cada año que se destinaría para el vestuario de la niña y otra cuota extraordinaria de \$950.000 pagaderos el día 20 de diciembre de cada año que se destinaría para los gastos de matrícula, uniformes, textos y útiles escolares.

Efectuado el estudio pertinente al presente proceso se observa que los porcentajes del IPC se encuentran mal aplicados según la tabla IPC expedida por el DANE.

DANE  El futuro es de todos Gobierno de Colombia						
Colombia, Índice de Precios al Consumidor (IPC)						
Variaciones porcentuales 2002 - 2020						
AÑO 2020, MES 12		Base Diciembre de 2018 = 100,00				
Mes	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Enero	0,64	1,29	1,02	0,63	0,60	0,42
Febrero	1,15	1,28	1,01	0,71	0,57	0,67
Marzo	0,59	0,94	0,47	0,24	0,43	0,57
Abril	0,54	0,50	0,47	0,46	0,50	0,16
Mayo	0,26	0,51	0,23	0,25	0,31	-0,32
Junio	0,10	0,48	0,11	0,15	0,27	-0,38
Julio	0,19	0,52	-0,05	-0,13	0,22	0,00
Agosto	0,48	-0,32	0,14	0,12	0,09	-0,01
Septiembre	0,72	-0,05	0,04	0,16	0,23	0,32
Octubre	0,68	-0,06	0,02	0,12	0,16	-0,06
Noviembre	0,60	0,11	0,18	0,12	0,10	-0,15
Diciembre	0,62	0,42	0,38	0,30	0,26	0,38
En año corrido	6,77	5,75	4,09	3,18	3,80	1,61
Fuente: DANE.						
Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo.						
Actualizado el 5 de enero de 2021						



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Es decir, para el año 2021 el porcentaje sería de 1.61 %, para el año 2020 sería de 3.80%, etc.

Igualmente, el valor de la cuota extraordinaria de los meses de julio y diciembre no observa que se tome adicional al valor del mes.

Por lo anterior se requiere que se adecue la demanda a fin de establecer los valores correctos por los cuales se librará el mandamiento de pago, en consecuencia, se colocará en secretaría el presente proceso para que sea subsanada por el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al Dr. ALVARO ANTONIO MORALES MERCADO con CC No. 8.853.812 y TP No. 169.358 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora YOLETH BERNARDA YANES MIRANDA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 075
Fecha: 26 de mayo de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
25 de mayo de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

602cccc28400d2ca82b9c14f19e1610e2c2bf273285417985c9dd85c540d3779

Documento generado en 25/05/2021 04:13:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>